



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA formulada por JULIO CESAR DURAN HERNANDEZ en contra de YORLAY XIMENA SEPULVEDA GOMEZ, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar a la secretaria del Juzgado, el original del título valor base de la acción (letra de cambio), exigencia sustentada en lo establecido en el Numeral 2º del Art. 90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo*”, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.
- Corrija todos y cada uno de los acápites de la demanda en los que se relacione a la demandada como YORLAY XIMENA SEPULVEA GOMEZ, ya que conforme se desprende del título valor que se arrima como base de la ejecución, quien lo aceptó corresponde a: YORLAY XIMENA SEPULVEDA GOMEZ y por ende debe ser en contra de ésta que se debe dirigir la acción.
- Señale la dirección física y electrónica en las que ha de recibir notificaciones personales el demandante, ya que en el escrito de demanda se relacionaron como tales las del apoderado demandante, siendo que cada uno está obligado a llevar sus propios datos, por ende deben ser distintos, conforme lo establecido en el Numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fc90e07b36386f0a6484bd2f002d661ee02fa8da0af6b20a5a17a39131139e**

Documento generado en 01/09/2022 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.94 del 02 de septiembre de 2022.